En la Muy noble y Muy leal ciudad de Lorca en diez y seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y setenta y un años se juntaron a Concejo los señores Lorca justicia y regimiento della en la sala de su ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien y utilidad de los vecinos de esta ciudad. Conviene a saber el señor Don [illegible] corregidor [illegible] justicia mayor de esta ciudad. Los señores Don [illegible] Don Antonio [illegible] de Mula [illegible] Don Juan [illegible] Don Antonio [illegible] Marin [illegible] Don Joseph [illegible] Simon [illegible] Don Alonso [illegible] Don Juan [illegible] Don Juan de [illegible] Don Juan de Morata [illegible] Don Gaspar [illegible] Don [illegible] Matheos Montalvan.

La ciudad dixo que por el unico remedio de esta ciudad es [illegible] conservar [illegible] y para que [illegible] se pueda [illegible] por cuanto esta ciudad [illegible] a catorce del presente [illegible] los portillos del Albergillo [illegible] de dicha ciudad [illegible] por regar [illegible] dichos campos [illegible] portillos [illegible] de la parrochia de San Matheos [illegible]